

CONCEPTO		IMPORTE
15	Autorización de trabajo infantil, por cada solicitud de autorización niño/a	19,34 UT

Artículo 157.- Por los servicios prestados por la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, se perciben los siguientes aranceles de conformidad con la Ley 5688 (texto consolidado por Ley 6588):

CONCEPTO		MONTO
1	Emisión/Reposición de credencial	16,77 UT
2	Habilitación persona humana	721,50 UT
3	Habilitación persona jurídica	1.872,00 UT
4	Habilitación persona humana para contratar personal	1.872,00 UT
5	Denuncia de cada uno de los objetivos	4,20 UT
6	Declaración de cada uno de los vehículos	4,20 UT
7	Declaración de cada uno de los armamentos	4,20 UT
8	Declaración de cada uno de los equipos de comunicación	4,20 UT
9	Formulario de Aptitud Psicotécnica	1,95 UT
10	Modificaciones de eventos presentados	16,50 UT
11	Alta de personal	22,62 UT
12	Alta de personal con arma	36,40 UT
13	Cambio de categoría del personal en el marco de la misma normativa	21,98 UT
14	Habilitación de prestadoras exclusivas de servicios de vigilancia por medios electrónicos	1.250,93 UT
15	Renovación de personal	22,62 UT
16	Registro de Operadores de Monitoreo	22,62 UT
17	Renovación bianual persona humana	721,50 UT
18	Renovación bianual persona jurídica	1.872,00 UT
19	Renovación bianual persona humana para contratar personal	1.872,00 UT
20	Renovación bianual prestadoras exclusivas de servicios de vigilancia por medios electrónicos	1.250,93 UT
21	Modificación Director Técnico / Responsable Técnico / Socios / Miembros integrantes de órganos de administración y representación	109,89 UT
22	Rúbrica de Libros	12,87 UT
23	Cambio de domicilio	12,87 UT
24	Comunicación de cesión de cuotas o acciones	12,87 UT
25	Cambio de uniforme, siglas, insignias	15,12 UT
26	Certificado de habilitación de personas humanas o jurídicas	11,31 UT
27	Ampliación de la habilitación o renovación para la utilización de armas	156,00 UT
28	Ampliación de la habilitación o renovación en otras categorías no establecidas en la habilitación	156,00 UT
29	Registro de técnicos instaladores de sistemas de vigilancia, monitoreo y alarma electrónica	22,62 UT
30	Habilitación anual de institutos de capacitación	936,98 UT
31	Homologación de eventos	14,82 UT
32	Cambio de Razón Social	109,89 UT

Artículo 158.- Por los servicios de capacitación, formación y certificación en materia de seguridad, previstos en la Ley 5688 (texto consolidado por la Ley 6588), y sus normas complementarias y modificatorias, se abonan los siguientes aranceles:

CONCEPTO		IMPORTE
1.a	Derecho de certificación técnico habilitante inicial para los agentes comprendidos en el artículo 444, inc. 1), de la Ley N° 5.688	59,70 UT
1.b	Derecho de certificación técnico habilitante inicial para los agentes comprendidos en el artículo 444, inc. 2) a. y 2) c., de la Ley N° 5.688	29,84 UT
1.c	Derecho de certificación técnico habilitante inicial para los agentes comprendidos en el artículo 444, inc. 2) b., de la Ley N° 5.688	29,84 UT
1.d	Derecho de certificación técnico habilitante inicial para los agentes comprendidos en el artículo 452 de la Ley N° 5.688	29,84 UT
1.e	Derecho de certificación técnico habilitante inicial para los agentes comprendidos en el artículo 453 de la Ley N° 5.688	29,84 UT
2.a	Derecho de certificación técnico habilitante de actualización para los agentes comprendidos en el artículo 444, inc. 1), de la Ley N° 5.688	52,65 UT
2.b	Derecho de certificación técnico habilitante de actualización con especialización en Seguridad Bancaria y Hotelera para los agentes comprendidos en el artículo 444, inc. 2) a. y 2) c., de la Ley N° 5.688	26,52 UT
2.c	Derecho de certificación técnico habilitante de actualización con especialización en Establecimientos Educativos para los agentes comprendidos en el artículo 444, inc. 2) a. y 2) c., de la Ley N° 5.688	26,52 UT
2.d	Derecho de certificación técnico habilitante de actualización con especialización en Locales Comerciales para los agentes comprendidos en el artículo 444, inc. 2) a. y 2) c., de la Ley N° 5.688	26,52 UT
2.e	Derecho de certificación técnico habilitante de actualización con especialización en Instituciones Hospitalarias para los agentes comprendidos en el artículo 444, inc. 2) a. y 2) c., de la Ley N° 5.688	26,52 UT
2.f	Derecho de certificación técnico habilitante de actualización para los agentes comprendidos en el artículo 444, inc. 2) b., de la Ley N° 5.688	26,52 UT
3	Certificado de idoneidad en el manejo y porte de armas de fuego, para los agentes comprendidos en el artículo 444, inc.1), de la Ley N° 5.688	37,05 UT

Artículo 159.- Por el uso de espacios destinados a la realización de actividades deportivas, educativas y culturales en el Instituto Superior de Seguridad Pública (con excepción de los que por su naturaleza, alcances o por reciprocidad con fuerzas de seguridad u otras instituciones deban dictarse en forma gratuita), por participante, por hora, hasta253,50 UT

Artículo 160.- En el caso de servicios, prestaciones, ocupaciones de sitios públicos, inspecciones y habilitaciones, arancelados por la presente Ley y que fueren privatizados o dados en concesión o tenencia precaria, rigen los importes aquí indicados hasta el traspaso efectivo, ocurrido éste se aplican las tarifas emergentes de las cláusulas contractuales respectivas.

Artículo 161.- Valores del Sistema de Transporte Público en Bicicleta (STPB) regulado en el Título Decimocuarto del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley 6588) y modificatorias.

Usuarios que no devuelvan la bicicleta del STPB, luego de su uso conforme los términos alcances y condiciones suscriptos al momento de la inscripción como usuarios de este sistema, deberán abonar como máximo una suma equivalente de3.000,00 UT

TÍTULO III

MONTOS MÍNIMOS DE GESTIONES DE COBRO

Artículo 162.- Se fijan los siguientes valores con relación a lo referido en el artículo 72 del Código Fiscal.

MONTOS MÍNIMOS

CONCEPTO		IMPORTE	
1	A	Monto de las diferencias que surgen por reajuste, por cada impuesto, derecho, tasa, contribución (incluidos actualización, multas o intereses), considerados por cada una de las cuotas de los impuestos empadronados, o retribución por servicios que preste el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	\$ 16.1610,00
1	B	Monto de las liquidaciones por cada impuesto, derecho, tasa, contribución (incluidos actualización, multas o intereses), para la emisión de cada una de las cuotas mensuales, bimestrales, cuatrimestrales o semestrales, según corresponda, de los	\$ 3.320,00